GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 165 -2026-DG-DISA APURIMAC II.
Andahuaylas, 16 MAR. 2026

VISTOS: *El Memorándum N° 0827-2026-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II, de fecha 09 de marzo de 2026, disponiendo la proyección de* ***Resolución Directoral; del Contrato de Trabajo de Personal Administrativo en la Modalidad de PLAZO FIJO, del SP GARY CRISTHIAN TAPASCO RINCON, con COD. AIRHSP N°000030, como TRABAJADOR DE SERVICIOS I, NIVEL SAF, a partir del 09 al 31 de marzo del 2026,*** *en la Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas., en mérito a la Resolución N° 01, de fecha 18 de febrero del 2026, el expediente signado con el número 00064-2026-2-0302-JR-LA-01., del Segundo Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de Andahuaylas, y;*

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, contempla en el Artículo 139°, los Principios de la Administración de Justicia, siendo uno de ellos, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, que precisa Textualmente "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno";

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - sobre el Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Establece lo siguiente: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia";

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en cuanto al Principio de legalidad que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Publico para al año Fiscal 2026, Disposición Complementaria Final Tercera: Reconoce la contratación de personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276 con cargo al presupuesto institucional, siempre que responda a la necesidad del servicio público y a la disponibilidad presupuestal;

Que, conforme Resolución N° 01, de fecha 18 de febrero del 2026, el expediente signado con el número 00064-2026-2-0302-JR-LA-01., el Segundo Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de Andahuaylas, ***CONCEDE*** *la solicitud de* ***MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA, FUERA DEL PROCESO****, presentada por* ***GARY CRISTHIAN TAPASCO RINCON****, en contra de la DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II-ANDAHUAYLAS. En la misma SE DISPONE que el DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II-ANDAHUAYLAS, proceda a la REPOSICION PROVISIONAL DEL RECURRENTE GARY CRISTHIAN TAPASCO RINCON, en su puesto de trabajo, como Trabajador de Servicios I, plaza vacante con código AIRHSP N° 000030, en las mismas condiciones y en el mismo régimen laboral en el que se encontraba laborando hasta antes de su despido, (...);*

Que, con Proveído N° 037-2026-OAL-DISA APURIMAC II.AND., de fecha 04 de marzo del 2026, expuesto por el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II, informa y remite el expediente judicial para que se adopte de manera inmediata las acciones necesarias para el cumplimiento de la Resolución N° 01, de fecha 18 de febrero del 2026, el expediente signado con el número 00064-2026-2-0302-JR-LA-01., el Segundo Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de Andahuaylas, a favor del SP ***GARY CRISTHIAN TAPASCO RINCON****;*

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional Nº 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 165 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 16 MAR. 2026

Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONTRATAR, por la modalidad de Plazo Fijo al personal Administrativo ***GARY CRISTHIAN TAPASCO RINCON,*** *a partir del* ***09 al 31 de marzo del año 2026,*** *en la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, con Código AIRHSP N° 000030, como Trabajador de Servicios I – NIVEL SAF, en cumplimiento a lo dispuesto* ***Resolución N° 01,*** *de fecha 18 de febrero del 2026, el expediente signado con el número 00064-2026-2-0302-JR-LA-01., emitido por el Segundo Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de Andahuaylas, conforme a los considerandos y al siguiente detalle:*

ARTÍCULO 2°.- SEÑALAR, *que el personal referido en la presente resolución no podrá invocar causal alguna para solicitar ser contratado como personal permanente, quedando a salvo su derecho para postular a los concursos públicos a las plazas que de acuerdo a las necesidades del servicio requieran ser cubiertas en su oportunidad, de conformidad con las disposiciones vigentes;*

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, *la presente resolución a la Interesada y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II, para los fines de Ley.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Crispín Barrial Lujan
DIRECTOR GENERAL

V°B° OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA DAVID GOMEZ CASTILLO

V°B° DIRECTOR EJECUTIVO DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Abg. Juan Telio Ojeda

V°B° D.E.P.E. CPC. Luz Marita Molero Ibañez

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Mag. Katya Magali Velasque Aroni

C.c.
D.G
D.Ejec.
Interesado
Arch/lkqm

DISA ApuResol · RESOLUCIONES ·